

**AUTO**

Radicado No. 2014-00196-00

**Sincelejo, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierra.  
**Solicitante:** Oscar Enrique Salgado Tovar y otros  
**Oposición:** Sin Opositor Conocido.  
**Predio:** "Pechilin, casas lotes".

Procede el despacho con fundamento al artículo 102 de la Ley 1448 de 2011, a dictar medidas para garantizar el uso, goce y disposición de los predios restituidos a los solicitantes, así como de las medidas de garantías establecidas en sentencia.

**ANTECEDENTES**

Este despacho profirió sentencia dentro de la presente actuación en fecha 14 de febrero de 2017, la cual fue aclarada y adicionada mediante providencia de 30 de marzo de ese mismo año, dándose como orden principal la restitución jurídica y materialmente a favor de los señores **Oscar Enrique Salgado Tovar, Guido de Jesús Salgado Martínez, Donaldo Vicente Salgado Martínez, Turiano Segundo Torres Cuello y Ricardo Francisco Rivera Salgado**, y a su núcleo familiar, de cinco (5) casas lotes que hacen parte del predio Pichillín, identificado este último con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-29528, ubicado en el corregimiento de Pechillín en jurisdicción del municipio de Morroa, Sucre.

En dicha sentencia, se dispuso restituir jurídica y materialmente a favor de cada uno de los solicitantes, cuotas partes del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-29528, las cuales fueron identificadas en la parte motiva numeral 8.4 o acápite de "identificación de los predios o casas lotes"; para tal fin, se ordenó a la Agencia Nacional de Tierras, realizara la individualización, desenglobe y titulación de las mismas, de acuerdo con las cabidas y linderos relacionados en los informes técnico prediales elaborados por la Unidad de Restitución de Tierras de Sucre.

Mediante escrito presentado el día 24 de julio de 2019, la señora Margelis del Carmen Torres Tovar familiar del beneficiario de la sentencia Turiano Segundo Torres Cuello, informa al despacho, que personal de la Agencia Nacional de Tierras, acudió al predio denominado "Pechilín" con el objeto de efectuar mediciones a los lotes haciendo caso omiso a la sentencia emitida por este despacho, e informando a la comunidad que se debían dejar los linderos por donde está actualmente la casa donde residen.

Atendiendo lo anterior, se profirió auto de fecha 16 de agosto de 2019, requiriendo a las Subdirecciones de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, y de Administración de Tierras de la Nación, para que rindieran un informe sobre las gestiones que se encuentran realizando para dar efectivo cumplimiento a la sentencia de restitución de tierras de fecha 14 de febrero de 2017.

El 13 de septiembre de 2019, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, concurre al proceso indicando lo expuesto por la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, así "*..., con base en la información levantada en campo por la ANT, se realizó un análisis espacial y se evidenciaron diferencias de áreas entre los polígonos allegados por parte de la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y los datos correspondientes al*

*levantamiento topográfico área de Geografía y Topografía de la Agencia Nacional de Tierras. (...) se puede concluir que la diferencia de áreas presentada obedece a que la información aportada por la URT fue tomada de la base predial y la información de la ANT es levantada en campo, por lo tanto, está acorde con la realidad del terreno.*”, estableciendo por tanto las razones por las cuales el levantamiento realizado por la entidad no concuerda con las áreas restituidas en sentencia, solicitando la aclaración, en lo que concierne a, si las adjudicaciones deben realizarse con la información de las áreas suministradas por la URT, o si por el contrario se efectúan con las nuevas medidas tomadas por la ANT.

Previa a la presentación del anterior informe por parte de la Agencia Nacional de Tierras, esta entidad, la Unidad de Restitución de Tierras y el suscrito, se reunieron el día 2 de septiembre en el predio objeto de restitución con los beneficiarios de la sentencia, en aras de brindar soluciones a la problemática que se estaba presentando en este proceso, en donde se determinó que en efecto existía una disparidad con las medidas y áreas de las casas lotes restituidas, estableciéndose compromisos como la realización de nuevos Informes Técnicos de Georreferenciación y Predial sobre las casas lotes restituidas, las cuales debían ser efectuadas de manera conjunta por la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras.

En cumplimiento de lo anterior, por escritos presentados los días 25 de noviembre y 16 de diciembre de 2019 por parte de la Agencia Nacional de Tierras y Unidad de Restitución de Tierras, respectivamente, aportan los informes técnicos, solicitando sea modulada la sentencia, a lo cual este despacho previo a resolver de fondo sobre lo solicitado, por auto del 11 de marzo de 2020, consideró pertinente ordenar a la Unidad demandante socializara las nuevas medidas de las casas lotes con los beneficiarios de la sentencia, en aras de que tuvieran pleno conocimiento de ellas y de las diferencias observadas con las establecidas en sentencia.

Por escrito presentado, el día 15 de diciembre de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras allega al expediente constancias de haber socializado con los beneficiarios de la sentencia, las medidas actuales de los predios, indicándoselos que las mismas difieren con las establecidas en sentencia.

De otro lado, la representante judicial de los beneficiarios, mediante escrito presentado el 25 de marzo de los cursantes, solicita se autorice la implementación de los Proyectos Productivos en predios diferentes a los restituidos, ubicados también en zona rural del municipio de Morroa.

## CONSIDERACIONES

En el proceso de Restitución de Tierras, el legislador previó una competencia *ius fundamental* extendida. En otras palabras, “*el Juez o Magistrado [mantiene la] competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso, prosiguiéndose dentro del mismo expediente las medidas de ejecución de la sentencia*”.<sup>1</sup> En ese sentido, el proceso sólo acaba cuando efectivamente se hubiesen cumplido todas las órdenes de protección y restitución contenidas en el fallo.

<sup>1</sup> Ley 1448 de 2011. “ARTÍCULO 91. (...) PARÁGRAFO 1o. Una vez ejecutoriada la sentencia, su cumplimiento se hará de inmediato. En todo caso, el Juez o Magistrado mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso, prosiguiéndose dentro del mismo expediente las medidas de ejecución de la sentencia, aplicándose, en lo procedente, el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil. Dicha competencia se mantendrá hasta tanto estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso.”

En ese sentido, la competencia del juez de restitución puede ir más allá. En efecto, el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011<sup>2</sup>, permite al funcionario judicial conservar su competencia después de la sentencia “(...) *para dictar todas aquellas medidas que, según fuere el caso, garanticen el uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes les hayan sido restituidos o formalizados predios, y la seguridad para sus vidas, su integridad personal, y la de sus familias.*”

Lo anterior implica que aun cuando en la sentencia no se haya dado una orden precisa, el juez pueda emitir nuevas y posteriores órdenes con el propósito de proteger los derechos fundamentales de los reclamantes, particularmente, los vinculados a la restitución, posibilidad que está en consonancia con los principios de estabilización y seguridad jurídica contemplados por el artículo 73 de la misma Ley.<sup>3</sup>

En síntesis, dichas facultades ulteriores al fallo de restitución no son sólo entonces poderes judiciales de ejecución; también consisten en la posibilidad que tiene el juez de crear nuevos remedios jurídicos para asegurar que el proceso de restitución de tierras cumpla sus propósitos constitucionales y en el marco de la “(...) *justicia transicional [sea] un [verdadero] elemento impulsor de la paz*”, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional.<sup>4</sup> Concedido esto, se trata entonces de dos competencias *ius fundamentales* extendidas distintas del juez de restitución de tierras, de un lado, se tiene la competencia para ejecutar las órdenes dadas en la sentencia y, de otro, la competencia para emitir nuevas órdenes en procura de garantizar la estabilización y seguridad jurídica de la restitución.

Pues bien, el caso bajo examen, aun cuando el presente trámite se instruyó sin inconveniente alguno, dictándose sentencia de fecha 14 de febrero de 2017, en la cual se dispuso como medida de reparación integral para cada uno de los solicitantes y sus cónyuges, la restitución jurídica y material de varias casas lotes, hasta el momento no ha sido posible que dicha orden se cumpla; y es que al ser los predios restituidos bienes de la nación, la Agencia Nacional de Tierras debía proceder a su adjudicación de acuerdo como se dictó en sentencia.

No obstante, al efectuar dicha entidad los trámites preparatorios para proceder a emitir los actos administrativos de adjudicación, evidenció que las medidas de las casas lotes restituidas, no coincidían con la realidad que se vive en el caserío donde se ubican; al revisar el expediente se encuentra que tal circunstancia se debe a que la Unidad de Restitución de Tierras al presentar la demanda, aportó medidas de acuerdo al Sistema Nacional Catastral, sin tener en cuenta zonas comunes, como lo son la escuela, iglesia, parque, puesto de salud, y la posterior pavimentación de la vía que del municipio de Morroa conduce al municipio de Colosó, lo que ocasionó que se dictara sentencia con las áreas y medidas imprecisas.

Ahora bien, como quiera que las órdenes de adjudicaciones fueron dictadas por este despacho judicial, es menester que las áreas de las casas lotes sean debidamente actualizadas, para que la Agencia Nacional de Tierras, proceda dentro a emitir los actos administrativos respectivos.

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 102. MANTENIMIENTO DE COMPETENCIA DESPUÉS DEL FALLO. Después de dictar sentencia, el Juez o Magistrado mantendrá su competencia sobre el proceso para dictar todas aquellas medidas que, según fuere el caso, garanticen el uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes les hayan sido restituidos o formalizados predios, y la seguridad para sus vidas, su integridad personal, y la de sus familias.”

<sup>3</sup> “ARTÍCULO 73. PRINCIPIOS DE LA RESTITUCIÓN. La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios: (...) 4. Estabilización. Las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad; // 5. Seguridad jurídica. Las medidas de restitución propenderán por garantizar la seguridad jurídica de la restitución y el esclarecimiento de la situación de los predios objeto de restitución. Para el efecto, se propenderá por la titulación de la propiedad como medida de restitución, considerando la relación jurídica que tenían las víctimas con los predios objeto de restitución o compensación; (...)”

<sup>4</sup> En sentencia C-795 de 2014, (M. P. Jorge Iván Palacio Palacio) esta Corte señaló de manera enfática que “[l]a restitución de la tierra en la justicia transicional es un elemento impulsor de la paz”.

Por lo anterior, y dada las ostensibles diferencias en el área restituida para cada uno de los beneficiarios de la sentencia, este despacho en aras de salvaguardar sus derechos, estableció la necesidad que las medidas actualizadas fueran socializadas con ellos y tuvieran pleno conocimiento de cómo se efectuaría la restitución.

Es así como la Unidad de Restitución de Tierras, realizó la jornada con el beneficiario Oscar Enrique Salgado Tovar identificado con cédula de ciudadanía No. 92.156.412, y los señores Willian Alberto Salgado Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 92.153.752, hijo del beneficiario Donaldo Vicente Salgado Martínez (q.e.p.d.), Elías Francisco Rivera Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 92.600.973, hijo del beneficiario Ricardo Francisco Rivera Salgado (q.e.p.d.), Robert Segundo Torres Tovar identificado con cédula de ciudadanía No. 92.153.752, hijo del beneficiario Turiano Segundo Torres Cuello (q.e.p.d.), Guido Salgado Tovar identificado con cédula de ciudadanía No. 92.156.412, hijo del beneficiario Guido de Jesús Salgado Martínez quien no pudo asistir por problemas de salud, quienes dieron aprobación a las áreas actualizadas en conjunto por esta entidad y la Agencia Nacional de Tierras el día 6 de noviembre de 2019; las cuales se establecen para los beneficiarios de la siguiente manera:

1. Donaldo Vicente Salgado Martínez y Ana Felicia Rivera Feria, en sentencia se ordenó la restitución de una casa lote con área de 2532 m<sup>2</sup>, con la nueva georreferenciación, se determinó que la cabida superficial del predio es 1827m<sup>2</sup>, distinguido con las siguientes coordenadas, linderos y colindancias:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
139405	9°27'26,013"N	75°19'44,636" W	1537834,9921	862548,0190
139414	9°27'25,957"N	75°19'44,240" W	1537833,2167	862560,0829
139408	9°27'24,132"N	75°19'44,307" W	1537777,1551	862557,8273
139404	9°27'24,248"N	75°19'45,072" W	1537780,7870	862534,4971
139402	9°27'24,928"N	75°19'45,908" W	1537801,7880	862509,0835

NORTE	Partiendo del punto No 139405 en línea recta, siguiendo dirección oriente, hasta llegar al punto No 139414 en una distancia de 12,19 metros parcela de Angélica Barrios.
ORIENTE	Partiendo del punto No 139414 en línea recta, siguiendo dirección sur hasta llegar al Punto No 139408 en una distancia de 56,11 metros con lote de Adelina Salcedo.
SUR	Partiendo del punto No 139408 en línea quebrada, siguiendo dirección occidente, pasando por el punto 139404 hasta llegar al punto No 139402 en una distancia de 56,58 metros con vía de Morroa a Colosó
OCCIDENTE	Partiendo del punto No 139402 en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto No 139405 en una distancia de 51,17 metros con parcela de Omar Tovar

2. Guido de Jesús Salgado Martínez y Sol Mila Tovar de Salgado, en sentencia se ordenó la restitución de una casa lote con área de 1126 m<sup>2</sup>, con la nueva georreferenciación se determinó que la cabida superficial del predio es 2606 m<sup>2</sup>, distinguido con las siguientes coordenadas, linderos y colindancias:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
139412	9°27'24,286" N	75°19'45,975" W	1537782,0656	862506,9568
139406	9°27'22,829" N	75°19'46,582" W	1537737,2520	862488,2851
139401	9°27'21,900" N	75°19'45,999" W	1537708,7335	862505,9642
139495	9°27'22,051" N	75°19'44,903" W	1537713,2792	862539,4352
139464	9°27'23,836" N	75°19'45,073" W	1537768,1267	862534,4357

NORTE	Partiendo del punto No 139412 en línea recta, siguiendo dirección oriente, hasta llegar al punto No 139464 en una distancia de 30,81 metros con vía Morroa – Colosó.
ORIENTE	Partiendo del punto No 139464 en línea recta, siguiendo dirección sur hasta llegar al Punto No 139495 en una distancia de 55,07 metros con lote sin ocupación.
SUR	Partiendo del punto No 139495 en línea recta, siguiendo dirección occidente, hasta llegar al punto No 139401 en una distancia de 33,78 metros con lote sin ocupación.
OCCIDENTE	Partiendo del punto No 139401 en línea quebrada, siguiendo dirección norte, pasando por el vértice 139406 hasta llegar al punto No 139412 en una distancia de 82,10 metros con parcela El Progreso.

3. Oscar Enrique Salgado Tovar y Lenis del Carmen Pérez Alquerque, en sentencia se ordenó la restitución de una casa lote con área de 3545 m<sup>2</sup>, con la nueva georreferenciación, se determinó que la cabida superficial del predio es 2097 m<sup>2</sup>, distinguido con las siguientes coordenadas, linderos y colindancias:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
139467	9°27'18,926" N	75°19'42,052" W	1537616,9150	862626,0716
139418	9°27'20,904" N	75°19'41,498" W	1537677,6397	862643,1830
139413	9°27'18,519" N	75°19'41,093" W	1537604,3170	862655,2874
139403	9°27'20,879" N	75°19'40,526" W	1537676,7796	862672,8330
61	9°27'19,836" N	75°19'40,755" W	1537644,7330	862665,7546
67	9°27'19,133" N	75°19'40,943" W	1537623,1622	862659,9340

NORTE	Partiendo del punto No 139418 en línea recta, siguiendo dirección oriente, hasta llegar al punto No 139403 en una distancia de 29,66 metros con calle.
ORIENTE	Partiendo del punto No 139403 en línea recta, siguiendo dirección sur pasando por los puntos 61, 67 hasta llegar al Punto No 139413 en una distancia de 74,57 metros con lote de Amada Rivera, Argemiro Tovar y Ana Julia Torres.

SUR	Partiendo del punto No 139413 en línea recta, siguiendo dirección occidente, hasta llegar al punto No 139467 en una distancia de 31,82 metros con parcela de Medison Mercado.
OCCIDENTE	Partiendo del punto No 139467 en línea recta, siguiendo dirección norte, hasta llegar al punto No 139418 en una distancia de 63,09 metros con predio de Olga Salgado.

4. Ricardo Francisco Rivera y Doris Herrera Lobo, en sentencia se ordenó la restitución de una casa lote con área de 1300 m<sup>2</sup>, con la nueva georreferenciación, se determinó que la cabida superficial del predio es 1494 m<sup>2</sup>, distinguido con las siguientes coordenadas, linderos y colindancias:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
139416	9°27'21,884" N	75°19'36,498" W	1537707,2233	862795,8682
139499	9°27'21,713" N	75°19'34,787" W	1537701,7661	862848,0498
139407	9°27'20,766" N	75°19'34,893" W	1537672,6783	862844,6951
139415	9°27'20,766" N	75°19'36,579" W	1537679,3365	862844,6951

NORTE	Partiendo del punto No 139416 en línea recta, siguiendo dirección oriente, hasta llegar al punto No 139499 en una distancia de 52,47 metros con lote de Medison Martínez.
ORIENTE	Partiendo del punto No 139499 en línea recta, siguiendo dirección sur hasta llegar al Punto No 139407 en una distancia de 29,28 metros con Centro Educativo Pichilin.
SUR	Partiendo del punto No 139407 en línea recta, siguiendo dirección occidente, hasta llegar al punto No 139415 en una distancia de 51,85 metros con camino.
OCCIDENTE	Partiendo del punto No 139415 en línea recta, siguiendo dirección norte, hasta llegar al punto No 139416 en una distancia de 28,01 metros con camino.

5. Turiano Segundo Torres Cuello y Ledis del Carmen Tovar Rivera, en sentencia se ordenó la restitución de una casa lote con área de 1021,92 m<sup>2</sup>, con la nueva georreferenciación, se determinó que la cabida superficial del predio es 922 m<sup>2</sup>, distinguido con las siguientes coordenadas, linderos y colindancias:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
139473	9°27'23,473" N	75°19'39,872" W	1537756,4200	862693,0968
139457	9°27'23,437" N	75°19'39,182" W	1537755,2372	862714,1368
139454	9°27'23,193" N	75°19'38,660" W	1537747,6827	862730,0430
139410	9°27'22,561" N	75°19'38,525" W	1537728,2521	862734,0961
139409	9°27'22,741" N	75°19'39,955" W	1537733,9303	862690,4773

NORTE	Partiendo del punto No 139473 en línea quebrada, siguiendo dirección oriente, hasta llegar al punto No 139464 en una distancia de 39,03 metros con vía Morroa – Colosó.
ORIENTE	Partiendo del punto No 139454 en línea recta, siguiendo dirección sur hasta al Punto No 139410 en una distancia de 19,85 metros con vía Morra – Colosó
SUR	Partiendo del punto No 139410 en línea recta, siguiendo dirección accidente, hasta llegar al punto No 139409 en una distancia de 43,99 metros con lote de Enrique Salgado.
OCCIDENTE	Partiendo del punto No 139409 en línea recta, siguiendo dirección norte, hasta llegar al punto No 139473 en una distancia de 22,64 metros con lote de Juan Carlos Vitola.

En ese sentido, las órdenes dadas en la sentencia fechada 14 de febrero de 2017 aclarada el 30 de marzo de esa misma anualidad, relativas a las áreas restituidas deberán cumplirse atendiendo a la actualización de medidas realizadas por la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras, el día 6 de noviembre de 2019, y señaladas en esta providencia.

En cuanto a los proyectos productivos también ordenados en sentencia, y que se encuentra su cumplimiento en cabeza de la Unidad de Restitución de Tierras, se ha solicitado la autorización para cambiar el lugar donde se implementan, por cuanto, las casas lotes restituidas no cumplen con las condiciones necesarias para tal fin.

Argumenta la representante de los beneficiarios, que las áreas restituidas no alcanzan a medir una hectárea, lo cual dificulta la implementación de un proyecto productivo, de los cuales los incentivos económicos alcanzan hasta 40 smlmv, debiendo ser estrictamente agropecuario, por lo que, el Equipo Técnico de Proyectos Productivos de esa entidad, concluyó que no es posible ejecutar proyectos sostenibles que garanticen ingresos suficientes tendientes a la estabilización socio- económica del núcleo familiar.

Por tanto, en diálogos, con los familiares de los beneficiarios de la sentencia se estableció que estos cuentan con otros predios en las cuales es factible la implementación de proyectos productivos, a saber:

Donaldo Vicente Salgado Martínez y Ana Felicia, el núcleo familiar poseen dos predios de su propiedad, la finca “Sal Si Puedes” identificado con FMI No. 342-4122, de 30 hectáreas y topografía predominante ondulada 70% y plana 30%, y la “Parcela No. 12 El Recuerdo” identificado con FMI No. 342-15980, de 7 hectáreas de topografía 100% plana en donde se desarrollan actividades agropecuarias.

Guido de Jesús Salgado Martínez y Sol Mila Tovar de Salgado, quienes son propietarios de la “Parcela No. 22 El Progreso”, identificado con FMI No. 342-22331, de 12.0345 Hectáreas, donde se desarrollan diferentes actividades agropecuarias.

Turiano Segundo Torres Cuello y Ledis del Carmen Tovar Rivera, quienes son propietarios de la “Parcela No. 1A El Reposo” identificado con FMI No. 342-15994, de 5 hectáreas, donde se desarrollan diferentes actividades agropecuarias.

Oscar Enrique Salgado Tovar y Lenis del Carmen Pérez Alquerque, están implementando su proyecto productivo de ganadería bovina doble propósito en los predios denominados Pichilín Yarleydi 26 y 26 A identificados con FMI Nos. 342-27261 y 342-27262, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia dada dentro del proceso 70001312100120140016200 acumulado 700012131001201500086 de fecha 24 de julio de 2017 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, de la cual también resultó ser beneficiario.

Ricardo Francisco Rivera Salgado y Doris Rivera Lobo, desean implementar el proyecto productivo en el inmueble denominado "Pichilin Parcela No 6" identificado con FMI No. 342-16050, restituido en Sentencia 70001312100120140016200 acumulado 700012131001201500086 de fecha 24 de julio de 2017 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, proceso que se encuentra a la espera de entrega material.

Petición a la cual este juzgado accederá, toda vez, que la finalidad de este programa busca la estabilidad socio – económica de estas personas que se vieron afectadas con el conflicto armado, originando en su momento el desplazamiento hacía otras zonas, por tanto, al no cumplir las casas lotes restituidas con los requisitos mínimos para acceder al programa, es pertinente y necesario que se efectúe, para el caso de marras en otros predios de propiedad de los beneficiarios, en los cuales se demostrado cuentan con viabilidad para implementarlos.

Así las cosas, atendiendo la facultad brindada en el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011, este operador judicial, mediante la presente providencia adoptará las medidas necesarias para que los beneficiarios de la sentencia fechada 14 de febrero de 2017, gocen de manera efectiva los lotes restituidos, así como logren efectuar una satisfactoria implementación de los proyectos productivos.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENGASE** como áreas, coordenadas, medidas, linderos y colindancias de las casas lotes restituidas mediante sentencia de fecha 14 de febrero de 2017, las georreferenciadas por la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras, el día 6 de noviembre de 2019, y que se encuentran detalladas en la parte motiva de esta providencia.

Por lo tanto, el cumplimiento las órdenes impartidas a la Agencia Nacional de Tierras en los numerales segundo, sexto, décimo, décimo cuarto, décimo octavo, deberán efectuarse atendiendo lo dispuesto en este numeral.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Agencia Nacional de Tierras, efectúe los respectivos actos administrativos de adjudicación a los beneficiarios de la sentencia, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia; y proceda a remitirlos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que esta proceda a dar cumplimiento a las órdenes dadas en los numerales tercero, séptimo, décimo primero, décimo quinto, décimo noveno, vigésimo primero de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2017, y quien a su vez deberá remitir la información contenida en los actos administrativos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en los términos del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012, y para que así cumpla las ordenes que también le fueron dadas en sentencia.

**TERCERO: AUTORIZAR** la implementación del Programa Proyectos Productivos en favor de los beneficiarios de la sentencia y su núcleo familiar, en predios diferentes a los restituidos, así:

Donaldo Vicente Salgado Martínez y Ana Felicia, en el predio denominado “Sal Si Puedes” identificado con FMI No. 342-4122, y en la “Parcela No. 12 El Recuerdo” identificado con FMI No. 342-15980.

Guido de Jesús Salgado Martínez y Sol Mila Tovar de Salgado, en el predio denominado “Parcela No. 22 El Progreso”, identificado con FMI No. 342-22331.

Turiano Segundo Torres Cuello y Ledis del Carmen Tovar en el predio “Parcela No. 1A El Reposo” identificado con FMI No. 342-15994.

Oscar Enrique Salgado Tovar y Lenis del Carmen Pérez Alquerque, en los predios denominados Pichilín Yarleydi 26 y 26 A identificados con FMI Nos. 342-27261 y 342-27262.

Ricardo Francisco Rivera Salgado y Doris Rivera Lobo, en el predio denominado “Pichilin Parcela No 6” identificado con FMI No. 342-16050.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e249322f4ef6c456a09e9679e6eab675da2c39378a4adef5166b4029b34252a0**

Documento generado en 08/06/2021 04:42:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**